

siones de Empresas en favor de la constitución de una nueva Sociedad a denominar «Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.», a la que se aporta, previa su escisión, el establecimiento industrial-siderúrgico de «Astilleros Españoles, S. A.», situado en Reinosa (Santander), con su red comercial, por su valor neto patrimonial y la cantidad de doscientas mil pesetas en metálico.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y demás normas de aplicación en la materia y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan como consecuencia de la operación de integración en la nueva Sociedad «Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.» del establecimiento industrial situado en Reinosa (Santander), con su red comercial, que se escinde de «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima» por un valor neto patrimonial de pesetas 2.771.905.200.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque, con todos sus bienes y deudas, a «Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.» del establecimiento industrial, con su red comercial que se escinde de «Astilleros Españoles, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—No procede reconocer beneficios fiscales para la aportación en metálico de 200.000 pesetas a «Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.».

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16907 RESOLUCION de 20 de mayo de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa. Obra: Terrenos no directamente afectados por las obras del embalse de Benimar. Término municipal de Benimar (Almería). Anexo de Hirmes. Procedimiento ordinario.

Visto el expediente de expropiación forzosa de las obras de terrenos no directamente afectados por las obras del embalse de Benimar en término municipal de Benimar (Almería) anexo de Hirmes.

Resultando que con fecha 7 de noviembre de 1975, fue aprobado en Consejo de Ministros el traslado de población de Benimar con motivo de las obras arriba mencionadas.

Resultando que formulada la relación de propietarios no directamente afectados por las obras de referencia, fue realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la provincia de Almería», en el diario «La Voz de Almería» y asimismo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benimar.

Resultando que durante la información pública practicada al efecto se presentaron algunos escritos solicitando la exclusión de los terrenos de su propiedad no directamente afectados del correspondiente expediente expropiatorio.

Visto el artículo 87 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento;

Considerando que el traslado de población da derecho a los propietarios a que se extienda la expropiación no solo a las tierras de necesaria ocupación sino a la totalidad de los bienes inmuebles que están sitos en el territorio de la Entidad afectada.

Considerando que esta resolución inicial al expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley,

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 31:

Propietario: Herederos de doña Rosario Moreno Sánchez.

Polígono: 4.

Parcelas: 206 244 y 325.

Paraje: Cantamulos.

Cultivos: Alm. S.

Superficie no directamente afectada: 2,1760 hectáreas.

Finca número 40:

Propietario: Don Andrés Sánchez Sánchez.

Domicilio: Darrical - Almería.

Polígono: 4.

Parcelas: 261, 262 y 264.

Paraje: Cantamulos.

Cultivos: Alm. S.

Superficie no directamente afectada: 0,6480 hectáreas.

Finca número 41:

Propietario: Doña Mercedes Sánchez Sierra.

Domicilio: Darrical - Almería.

Polígono: 4.

Parcelas: 256, 257, 258, 259, 260 y 265.

Paraje: Cantamulos.

Cultivos: Alm. S.

Superficie no directamente afectada: 1,4100 hectáreas.

Los interesados con los que se entenderán en lo sucesivo todos los trámites son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los artículos 3.º y 4.º de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Málaga, 20 de mayo de 1981.—El Ingeniero Director.—0.414-E.

16908 RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 8 de abril de 1981 a «Jealsa» para ocupación de terrenos de dominio público en la ría de Arosa, lugar de Laranxo-Bodion, término municipal de Borro (La Coruña), con destino a ampliación de fábrica de conserva de pescado.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 8 de abril de 1981 una autorización a «Jealsa» cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Término municipal: Borro.

Destino: Ampliación de fábrica de conserva de pescado.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16909 ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en los términos que resulten, respecto de los beneficios fiscales, de las normas tributarias en vigor.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acceder a los beneficios que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10, párrafo segundo, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 13 de marzo de 1981, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre clasificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, concediéndoseles a dichas Empresas los beneficios correspondientes al grupo en que han sido clasificadas sus solicitudes según el citado anexo de entre los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

5. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Energía.

A N E X O

Clasificación de las solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial

Número expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficios
AB/26	Sociedad Cooperativa Manchega Industrial y del Rectificado (REMACO)	Taller de rectificado y aparatos de precisión	Polígono Industrial «Campollano». Albacete	A, 20 por 100 de subvención.
AB/30	Sociedad Cooperativa Manchega «Los Llanos»	Fábrica de calzado	Polígono Industrial «Campollano». Albacete	A, 20 por 100 de subvención.
AB/33	Tapizados Singulares, S. A.	Fabricación de muebles tapizados de madera	Polígono Industrial «Campollano». Albacete	A, 20 por 100 de subvención.
CU/7	Manuel González Muñoz ...	Venta y reparación de maquinaria agrícola	Polígono Industrial «Los Palancares». Cuenca	A, 5 por 100 de subvención.
CU/8	Guillermo de la Fuente Angulo	Reparación y montaje de instalaciones eléctricas	Polígono Industrial «Los Palancares». Cuenca	A, 10 por 100 de subvención.
VA/76	Teófilo Revenga Gómez	Transformación, elaboración y almacenaje de productos congelados para la alimentación.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid ...	A, 5 por 100 de subvención.
VA/78	Simón Gómez Sanz	Instalación y reparación de cámaras frigoríficas	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid ...	A, sin subvención.
VA/79	Construcciones y Obras Llorente, S. A. (COLLOSA) ...	Reparación de maquinaria de obras públicas	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid ...	B, sin subvención.